PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico del demandante, quien solicita la terminación por pago total de la obligación y costas; así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a **la fecha** conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 12 de marzo de 2021

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ C.C. 91'235.659,
DEMANDADO: FLORINDA GOMEZ VILLAMIZAR C.C. 37'915.130

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y el memorial obrante allegado al correo electrónico del juzgado por parte del abogado **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ identificado con C.C. 91'235.659 quien actua en nombre propio y solicita la terminación** del presente asunto por pago total de la obligación de la letra de cambio suscrita por la demandada . Por lo anterior, el suscrito procede a determinar si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación contenida en una letra de cambio, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 12 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.

VICTOR

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5266c88f0867af5f6ae2069f74c6837e195064e2b909c7a67af6b88532342b3d
Documento generado en 12/03/2021 12:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica